

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/51ExtU/2012

Minuta de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 12 de junio de 2012.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por los CC. José Luis Vargas Valdez, en representación del C. Luis Javier Creel Carrera y René Juvenal Bejarano Martínez, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/JLVV/CG/228/PEF/305/2012 y su acumulado SCG/PE/RJBM/CG/229/PEF/306/2012.

2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario instaurado en contra de la persona moral denominada “Radiofónica California, S.A. de C.V., por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/050/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-228/2012.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 Hs. del día 12 de junio del año 2012, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012, en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e Integrantes de la Comisión, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Sergio García Ramírez, así como el Lic. Rodrigo

Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Indicó que el orden del día incluye dos puntos, mismos que leyó.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que en virtud de que el numeral 1 del orden del día se trata de una solicitud de medidas cautelares, relacionada con un spot de televisión en las pautas correspondientes al Partido Revolucionario Institucional, dará la palabra, en primer lugar, al licenciado Rodrigo Sánchez Gracia para que presente el reporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Lic. Rodrigo Sánchez Gracia: Señaló que se trata de un spot de televisión bajo el folio RV01113-12 pautado a nivel nacional por el Partido Revolucionario Institucional, con una vigencia del 10 al 14 de junio; solicitó su transmisión.

(Proyección de Spot)

Mtra. Rosa María Cano: Al presentar el proyecto de Acuerdo, expresó que se trata de un procedimiento en el que se han acumulado dos quejas; los denunciantes son Luis Javier Creel Carrera y René Juvenal Bejarano Martínez, y el denunciado es el Partido Revolucionario Institucional; el motivo de inconformidad se hace consistir en la difusión del promocional de televisión denominado *Charolazo*, que forma parte de la pauta de campaña del Partido Revolucionario Institucional, el cual, a juicio de los impetrantes, contiene frases e imágenes que los calumnian al ser presentados como personas deshonestas; arguyen que toda vez que se observa una imagen alusiva a René Juvenal Bejarano Martínez, con otra persona que le hace entrega de fajos de dinero, al tiempo que se escucha una voz en off que señala: *En 2003, René Bejarano, operador de López Obrador recibe dinero amarrado con ligas y en portafolios, y continúa el audio: En 2012 vuelve a suceder*, y a continuación se escuchan dos grabaciones acompañadas de las imágenes de Luis Costa Bonino, quien se indica es estratega de campaña de Andrés Manuel López Obrador y solicita 6 millones de dólares, con la presunta finalidad de ganar la Presidencia de la República, así como de Luis Javier Creel Carrera, respecto de quien se hace la referencia de que se trata de un empresario y pronuncia la siguiente frase: *Formar una reunión con Andrés Manuel y Mancera*, para finalmente aparecer una imagen de López Obrador, candidato a la Presidencia por la Coalición Movimiento Progresista y una voz que dice: *Esto no es honestidad. México merece algo mejor. Tú decides*.

Señaló que la propuesta de sentido del proyecto es declarar improcedentes las medidas cautelares y los argumentos que sustentan esta determinación son que del análisis del promocional denunciado no se advierte la utilización de términos calumniosos en contra de los denunciantes, sino sólo una secuencia de imágenes y mensajes que se encuentran dirigidos a un fin particular que, en el caso, es la referencia de un probable actuar, por parte de Andrés Manuel López Obrador y no a imputaciones directas que califiquen a los denunciantes; si bien es cierto, dichos promocionales contienen expresiones superiores a los límites de la crítica aceptable para una persona privada, porque los denunciantes son personas privadas, también lo es que no se encuentran encaminadas a efectuar afirmaciones respecto a determinada conducta ilícita que hubieren realizado Javier Creel Carrera o René Bejarano, ya que solamente se da cuenta de un hecho que aconteció en el año 2003, y se encuentra involucrado el segundo ciudadano, sin que se establezca lo constitutivo de un delito.

Agregó que en la manifestación de formar una reunión con Andrés Manuel y Mancera, el denunciante no desconoce que se trate de su voz, está asumiendo que lo dijo, pero no hay ninguna imputación a él, de manera directa, en cuanto a un delito; por lo que hace a la frase *Esto no es honestidad*, ambos denunciantes la consideran como agravio, pero se estima que no constituye una imputación directa

a su persona, pues la misma aparece con la imagen de Andrés Manuel López Obrador, respecto de quien esta autoridad ha determinado, en otras medidas cautelares, que no puede ser considerada como calumniosa; ésas son las razones por las que el proyecto considera impropio la emisión de medidas cautelares.

Consejero Electoral Sergio García: Refirió que si bien el promocional ya fue examinado y motivo del pronunciamiento de otra resolución de la Comisión, las personas que traen a su consideración este tema son diferentes y aducen sus propios motivos, que son estimables y que podrían dar lugar a una discusión acerca de cuáles son los derechos y de qué características debe ser la protección que dé, en su caso, la Comisión de Quejas; sin embargo, ya se pronunció en su oportunidad respecto al mismo mensaje en la otra queja que analizaron, en el sentido de que estimaba procedente la adopción de las medidas cautelares, y difícilmente podría hacer un deslinde y pronunciarse en un sentido diferente; por lo tanto, no coincide con el sentido del proyecto, y no cree necesario abundar en más consideraciones porque tiene que remitirse al criterio que asumió en Guadalajara.

Consejero Electoral Benito Nacif: Coincidió con los términos planteados en el proyecto de Acuerdo, es decir, con las conclusiones que establecen el no otorgar las medidas cautelares y con la argumentación propuesta por la Secretaría Ejecutiva en el caso específico de la queja presentada por el ciudadano Luis Creel; en el caso de la queja presentada por el ciudadano René Bejarano, también está de acuerdo con declarar impropias las medidas cautelares, pero solicitaría que se desarrollara un poco más la argumentación respecto a por qué no están ante la posible imputación de un delito y, por lo tanto, ante un caso de calumnia; la denigración de instituciones y de partidos políticos, así como la calumnia, constituyen límites a la libertad de los partidos políticos de definir el contenido de sus promocionales y en este caso, se trata de quejas novedosas, interesantes; es la primera vez que se pronuncian en medidas cautelares respecto a la posible calumnia de dos ciudadanos que alegan al mismo tiempo no considerarse figuras públicas, no son candidatos o servidores públicos; en el caso de René Bejarano, desempeñó cargos públicos en el pasado en su calidad de funcionario de la Administración del Gobierno del Distrito Federal y posteriormente como representante en la Asamblea del Distrito Federal como Coordinador de una bancada; en el caso de Luis Creel, es un empresario, un abogado que no tiene un historial de participación directa en cargos públicos, de elección popular.

Comentó que particularmente el segundo caso es novedoso, interesante, difícil en la frontera, porque está relacionado con un spot que presenta una crítica a un candidato presidencial, que cuestiona su honestidad, un atributo ético que es parte central de su discurso electoral, lo ha sido consistentemente y presenta dos eventos que tienen que ver con el vínculo entre personas relacionadas con su

equipo político y empresarios; el primer caso es muy conocido, de un escándalo que se manifestó en la televisión, de René Bejarano, en aquél entonces en calidad de representante de la Asamblea Legislativa, y el segundo caso, más reciente, involucra a Luis Costa Bonino, ciudadano uruguayo al parecer, y empresario; aunque es un asunto de interés público, es una parte sobre la cual no pueden tener duda y eso lo hace un tema legítimo de un spot.

Recordó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, así como la Suprema Corte de Justicia, han dejado claro que cuando se trata de asuntos de interés público tienen una protección especial por el artículo 6º de la Constitución, pero también estos criterios llevan a distinguir entre figuras públicas y ciudadanos privados; el argumento presentado por la parte quejosa es que Luis Creel es un ciudadano privado y por lo tanto el umbral de protección del que goza, de sus derechos, el derecho al honor y al buen nombre, y el derecho a la privacidad, es mayor que el umbral de protección que tienen figuras públicas; en esta parte, el hecho de estar involucrado en un asunto de interés público, de la forma en que lo está, o que posiblemente lo está, es una fase preliminar a la luz de lo que muestran las grabaciones, cuyo contenido no ha sido negado, debería llevar a considerarlo una figura pública y no un ciudadano privado.

En segundo lugar, argumentó, la queja dice que sus declaraciones fueron sacadas de contexto en el spot, y en una primera revisión muy somera del contenido del spot con el contenido de las grabaciones que han sido difundidas antes de que apareciera el spot, lo distingue, por ejemplo, de un caso que recientemente tocaron en la Comisión, donde se atribuía una expresión totalmente contraria a la que se hizo, al sacar de contexto esa expresión. Puede decirse con cierto grado de confianza que no es el caso; por el contenido del spot y el argumento planteado en la queja es que al relacionar las figuras de Bejarano con los hechos de la cena y la conversación entre Costa Bonino y Luis Creel, tácitamente se les están imputando los delitos o la conducta ilegal que originalmente se le imputó a René Bejarano, de la cual, al parecer, fue declarado no culpable; pero en el spot mismo, lo único que se dice respecto a Bejarano es que recibió dinero en ligas, no se le imputa ningún delito y esta asociación no es suficiente, de una forma preliminar, para llegar a la conclusión de que se les está imputando un delito.

Finalmente, respecto al uso de la palabra *honestidad*, dijo que esa crítica va dirigida hacia el candidato presidencial y no particularmente a Luis Creel, y tampoco una crítica de esa manera constituye la imputación de un delito, aunque podrían regresar al tema del umbral de protección de un ciudadano privado; por esas razones, expuestas en el proyecto, las medidas cautelares no deben proceder, tal como lo propone la Secretaría Ejecutiva.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que se trata de un caso extraordinariamente difícil, desde el punto de vista de lo que corresponde resolver a la Comisión de Quejas y Denuncias, esencialmente por todos los argumentos que ha puesto de manifiesto el Consejero Electoral Benito Nacif, en relación, particularmente, al carácter del denunciante, que viene a esta autoridad a solicitar, en principio, la adopción de medidas cautelares respecto del spot que han visto, que es pautado por el Partido Revolucionario Institucional, en relación a la aparición de su persona, se ha dicho, equiparada con la otra persona que aparece en el promocional, que podría dividirse en dos espacios; el primero es la aparición de los videos conocidos en el proceso electoral pasado, en donde el señor René Bejarano aparecía incorporando dinero a una maleta; una de sus primeras diferencias con el Consejero Benito Nacif, como es también un hecho público y notorio, es que no sólo se advierte que René Bejarano fue acusado de un delito, y aunque en el expediente no obre la resolución de un juez estableciendo si fue absuelto o no, quizá de cara a la libertad que ejerce, podría derivarse fácilmente esa consecuencia o, en su caso, por lo menos estuvo claro que fue sujeto a proceso y que, por lo tanto, fue acusado de la comisión de un delito.

Señaló que se dice en la argumentación que propone el Consejero Nacif y el propio proyecto, que no hay una equiparación de esos hechos con los hechos presentes de manera directa, pero si vuelven a ver el spot, verán que en 2012 vuelve a ocurrir lo mismo; qué es lo que vuelve a ocurrir y cómo desvirtuar y desvincular aquello que ocurrió de aquello que el propio spot plantea, no hay manera de llegar a una interpretación en donde no se esté equiparando a estas dos personas, al uruguayo Bonino, y al ciudadano Luis Creel, en principio eso no queda bien explicado ni desvirtuado en el proyecto, por lo que no puede estar de acuerdo con la idea de que no haya un ejercicio de equiparar a quien fue acusado de un delito con quienes están en este momento, en 2012, al aparecer la frase “vuelve a suceder” mientras aparecen el señor Bonino y el señor Luis Creel en una grabación.

Está de acuerdo con el proyecto en la parte relacionada con René Bejarano y no lo está en relación a la denuncia presentada por Luis Creel, por estos elementos que en principio ha expresado y que llevan a una reflexión muy diversa a la que tuvieron cuando el Partido de la Revolución Democrática puso en escena su preocupación respecto de ser denigrado y calumniado en este promocional, en donde se pronunció porque permaneciera, porque es muy diferente la condición que tiene un partido político que la que tiene un ciudadano, y éste es el primer elemento interesante, porque no puede comprar propaganda político-electoral en spots publicitarios para establecer un mecanismo de defensa, y además tiene una prohibición constitucional para ese ejercicio, no ha sido servidor público, tiene una función privada, no ha ostentado un cargo, y no es un candidato; por lo tanto no

puede establecerse el mismo nivel de tolerancia a la crítica, a una crítica desproporcionada respecto de lo que ocurre con un servidor público; es de los primeros casos que la Comisión conoce y el propio Instituto Federal Electoral, cuando es un ciudadano y no un militante, ni un ex servidor público el que se enfrenta a esa condición y debe establecerse el privilegio de derechos en relación a una medida como la que se solicita.

Apuntó que a diferencia de cualquier opinión relacionada con distinguir si hay calumnia o no, lo que están resolviendo es la procedencia de una medida cautelar, basada en los elementos que el promovente pone de manifiesto; existe la tutela de un derecho que se debe proteger, existe el temor de que la espera pudiera generar que el dictado de una resolución definitiva haga que desaparezca la materia de la controversia y que ello constituya como tal un peligro en la demora; hay que hacer una valoración de los bienes jurídicos que están en conflicto, por un lado el ejercicio de la libertad de expresión vinculado al interés público que puede tener esta información entre la ciudadanía, y por el otro, un ciudadano que se señala calumniado y agraviado en términos de su honra y su dignidad; dicho esto, se debe analizar, y por eso su desacuerdo con el proyecto, el que no puede equipararse lisa y llanamente la condición del promovente con la de servidores públicos o partidos políticos.

Estimó que deben establecer un criterio, y a partir de éste, cuáles van a ser los límites, que no son los mismos; están ante el establecimiento de un límite diverso; el tema abordado en el promocional es de interés público, eso no tiene discusión, lo que no implica una posible descalificación o interferencia en el derecho a la honra y la intimidad de terceros, que viene consagrada en el artículo 6º, vinculada al artículo 1º de la Constitución; presuntamente se realizaron manifestaciones que podrían cuestionar a las figuras públicas, pero los ciudadanos no deben convertirse en el centro del debate ni puede cuestionarse públicamente su actuación a través de los tiempos del Estado, y se refiere a la acción de un ciudadano que se dice que es una figura pública, que es otra parte de la determinación; a diferencia de otros casos, este ciudadano no es una figura pública, pues bastaría con que un medio de comunicación tomara la grabación de una conversación ocurrida en la intimidad y la pusiera a ocho columnas en un medio para volver a una persona una figura pública por ese solo hecho; no era figura pública, ni tiene un cargo en la estructura de los partidos políticos referidos.

Argumentó que el límite que establece el artículo 6º a la libertad de expresión está presente en relación al derecho de terceros, que se vincula al derecho del ciudadano; el promocional excede los límites de la libertad de expresión, puesto que al incluir las manifestaciones de Luis Creel, después de una referencia a los hechos vinculados a René Bejarano, los equipara señalando: *Esto no es*

honestidad; es una opinión, pero vinculada y referida a un hecho que fue motivo de la acusación de un delito y a la manifestación de una expresión en una cena; citó un criterio que la Sala ha empleado, aunque no ha conocido de aspectos como el que están revisando, pero ha señalado que cuando se trata de expresiones que aluden a un miembro del gobierno de un partido, los límites de la crítica aceptable son más amplios que los que se realizarían a un ciudadano, que la Sala ha llamado una persona privada, lo que hace suponer que en aquellos casos, de los servidores y los partidos se tenga que soportar el riesgo de afectar algunos de sus derechos, por ejemplo, el derecho al honor o a la intimidad, pero no están ante una circunstancia de esa naturaleza.

Comentó que si se revisa el caso que se atendió en la Corte, múltiples veces referido en la Comisión, de La Jornada contra Letras Libres y tratan de adoptar un elemento que equipare este caso, arribarán a la conclusión de que en aquél caso no se analizó el derecho a la vida privada o a la intimidad, porque las dos personas en controversia no podían ser consideradas personas privadas; a partir del amparo 2044/2008 en revisión, la Suprema Corte de Justicia adoptó el estándar que la relatoría especial para la libertad de expresión denominó, y que aquí también ha sido citado en algunas ocasiones, *el sistema dual de protección*, según el cual los límites de crítica son más amplios si ésta se refiere a personas que por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones, que aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable a todo cargo y relevancia pública.

Aclaró que en el caso de Luis Creel, no están al amparo de esta condición y análisis dual al que hace referencia la Corte; la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que el acento de este umbral, diferente a la protección, no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada; esta aclaración es fundamental, en tanto que las personas no están sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad, durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor durante el período que fungen y tienen una función pública; en la democracia constitucional mexicana, la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor, lo que no significa que la proyección pública de las personas les prive de su derecho al honor, sino que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública, y aquí hay un aspecto fino respecto de este otro asunto.

Explicó que en relación a la consecuencia del sistema de lo llamado la malicia efectiva o la real malicia, al estándar de constitucionalidad vinculado a las opiniones y al derecho al honor, las razones expresadas por este ciudadano hacen que lo que esta autoridad tenga que proteger, como la única autoridad que en este momento puede proteger esa condición de derechos en controversia de modo integral, es la de adoptar las medidas cautelares solicitadas por este ciudadano, por lo que su voto será en contra del proyecto, por este conjunto de aspectos que no son sencillos de resolver, en relación a la creación de un primer criterio en un lapso de tiempo como el que han tenido para hacer un análisis de estas características; no afirma que exista calumnia, tampoco que no exista; lo que señala es que la manera de proteger los derechos es adoptando en este momento una medida cautelar; ya se verá en el fondo si se acredita calumnia o no, o se están violando otro tipo de derechos, pero de no adoptar las medidas cautelares y llegar a esa consecuencia, se volverían irreparables; por estas razones su voto será en contra del proyecto, solicitando que se adopten las medidas cautelares.

Consejero Electoral Sergio García: Reiteró que no desdeña derechos de particulares, no analiza el ámbito de protección de los derechos de particulares que lleva a una consideración tan amplia como la que se ha hecho; sólo recordó su posición cuando analizaron este hecho, en relación con otro caso que se refiere al mismo spot; reitera que se debe conceder la medida cautelar, y por ello no incurre en más consideraciones, sin que con ello asuma una posición específica con relación al ámbito de protección que debe conceder la Comisión, a la luz de la ley electoral, a los derechos, a las justas reclamaciones o no de los particulares que recurren a ellos, esto lo dejo a salvo; no puede ir más lejos del punto al que llegó en su voto anterior al expresar que debían concederse las medidas cautelares; por lo tanto formulará un voto separado para establecer las razones por las que insiste en otorgar las medidas solicitadas, sin que esto lo coloque en una posición específica con respecto al debate que se acaba de suscitar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dijo que estando ante un mismo hecho, que es el spot materia de la denuncia vinculada al tema de denigración de un partido político, la vez anterior no habían analizado el conjunto de razones que están vinculados con quienes hoy promueven esta solicitud, y se refieren a elementos diferentes, en uno y en otro caso, por lo que preguntó al Consejero García Ramírez, si para él son las mismas razones las que lo llevan a concluir, en aquél caso y en éste que deben otorgarse las medidas cautelares.

Consejero Electoral Sergio García Ramírez: Respondió que no son necesariamente las mismas razones, pero son las mismas consecuencias jurídicas y lo que se le solicita en ese momento es que se pronuncie sobre si se

deben o no conceder medidas cautelares, pero no son las mismas razones; se reserva para hacer el análisis de esas razones en otra oportunidad.

Consejero Electoral Benito Nacif: Hizo énfasis en el hecho de que se trata de un asunto de interés público notorio, recogido por los medios de comunicación; forma parte de la discusión que está teniendo lugar en las campañas y uno de los mandatos es proteger que esa discusión se dé de forma libre, abierta, desinhibida, en beneficio de la ciudadanía, es decir, hay un interés público en el flujo de la información, y detenerlo en aras de proteger un posible daño a la reputación de un ciudadano, y en eso coincide con el Consejero Figueroa, son las razones para prevenirlo; el sacrificio en aras de proteger eso es el interés público y hay otros medios por los cuales ese daño puede ser reparado más adelante; el interés público debe prevalecer y por ello está de acuerdo con el sentido del proyecto.

Comentó que más adelante podrán tener una discusión más fina respecto a si el criterio que aplican a figuras públicas debe ser distinto al que aplican a ciudadanos privados; el criterio que han seguido en el caso de figuras públicas es una definición muy acotada del concepto de calumnia, pero es probable que para personas o ciudadanos privados pudieran adoptar un concepto más amplio, que vaya más allá de la imputación de un delito tipificado; parte central de la discusión es si el señor Luis Creel, al involucrarse en un trabajo de recaudación de fondos para un candidato, de forma activa, de acuerdo con información que no ha sido negada, se involucra políticamente en un asunto de interés público y pierde esa protección o el carácter de simple ciudadano privado; hay opiniones diferentes, no es un caso sencillo, pero la suya es proteger la libre discusión de un asunto de interés público; ciertamente Luis Creel no tiene posibilidad de contratar spots y defenderse, pero el spot no es una crítica a Luis Creel, es una crítica a un candidato y su coalición o el grupo de partidos, que sí pueden responder, y esa es la discusión que debe darse y que debe proteger la autoridad electoral.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Está de acuerdo, y lo reitera, con no otorgar la medida por la queja interpuesta por René Bejarano, lo deja claro y asentado; se refiere al caso, porque tienen una condición de sujeto distinto, el de René Bejarano se equipara más a lo que el Consejero García Ramírez hablaba en el caso de Guadalajara, es un asunto primario; segundo, no ha cambiado su opinión respecto de lo que deben ser los límites de la crítica cuando hablan de servidores públicos, lo cual deja asentado y claro; pero frente a la decisión de establecer un criterio en relación a una persona privada, a un ciudadano que no ostenta esa calidad y condición, si bien es una crítica a un candidato a la Presidencia de la República, que como lo expresó en Jalisco, no es un asunto que le preocupe, y debe prevalecer que hay interés público, lo que no puede consentir y en donde difiere, es en el hecho de que para que ese propósito se persiga se

violen los derechos de un tercero, una persona privada a la que se somete a un escrutinio como el que se somete y a la que se equipara a alguien que fue acusado de un delito y que además no ha tenido un puesto en toda su vida, de servicio público y esa condición le pone en un esquema de diferencia; no es en contra del interés público, de crítica en relación al tema, sino de la tutela de una condición de ciudadano, al que si bien no se dirige específicamente la crítica, sí se le utiliza agravando su honra y su dignidad en relación a cómo se coloca en el spot, que es lo único que está analizando, no el caso de fondo, sólo analiza la medida cautelar en concreto.

Consejero Electoral Sergio García: Entiende que están ante niveles distintos de escrutinio y umbrales diversos de protección, según las características de las personas, y así lo dirá en el voto que emitirá, no escapa a su consideración, así que insistirá en esto; pero le resulta complicado, y por ello le pregunta cuál va a ser su decisión, suponer que tienen tres posiciones distintas, porque en concepto del Consejero Nacif no deben concederse las medidas cautelares, en su concepto sí deben concederse a favor de ambas personas, y en concepto del Consejero Figueroa, debieran concederse a favor de una de las solicitudes, no así de las dos, y cómo podrían zanjar estas diferencias en una sola resolución.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que como se ha dado la acumulación de las quejas, y el hecho material es la orden de suspender el spot, se pueden votar los dos razonamientos en los que coincide, en uno con el Consejero García Ramírez y en otro con el Consejero Benito Nacif; la consecuencia material será la suspensión del spot, pero votarían de manera diferenciada las razones expresadas por René Bejarano y las expresadas por Luis Creel, y en esa lógica se tendría que establecer la resolución.

Consejero Electoral Sergio García: Dijo que finalmente tendrán que resolver si se baja o no el spot, y es lo que van a votar por mayoría; la votación de razonamientos que conducen a esta decisión es un poco más complicada, si no coinciden en ellos, hay tres razonamientos distintos que se han expresado, y por lo menos subsisten dos; sin embargo, en aras de facilitar el asunto, remite sus razonamientos a su propio voto; votará a favor de que se concedan las medidas cautelares y leerá los otros razonamientos en la decisión que se expida, reservando los suyos para el voto que emita.

Consejero Electoral Benito Nacif: Propuso que el proyecto se argumente en lo que converge, hay convergencias y coincidencias entre la posición del Consejero Figueroa y del Consejero Sergio García Ramírez en lo que concierne a una posible calumnia y afectación al derecho a la honra y al buen nombre del ciudadano Luis Creel; en el caso de Bejarano sí hay diferencia; el Consejero

Figuroa opina que el estándar probatorio debe ser mayor que el nivel de protección, dado que se trata de una figura pública, y la posición del Consejero Sergio García es distinta, que debe ser similar a un ciudadano privado; propuso que al otorgar las medidas cautelares, se argumente sólo sobre la base de la convergencia en torno a Creel, y lo de Bejarano se vote aparte; deben encontrar la manera de añadir un resolutivo, uno para el caso de Creel, y otro para el caso de Bejarano y hacer la votación dividida. Añadió que el proyecto de Acuerdo deberá rehacerse porque la argumentación va a ser totalmente distinta a lo que la mayoría va a apoyar, excepto en el caso de Bejarano, que es la parte menos desarrollada del proyecto; preguntó al Consejero Sergio García Ramírez si podrían votar en esos términos.

Consejero Electoral Sergio García: Contestó que está de acuerdo en que faciliten del mejor modo posible la decisión en la que ya están de acuerdo, y en que se empate la elaboración del proyecto con el voto que emitirá.

Consejero Electoral Benito Nacif: Propuso que hubiera dos resolutivos, uno relacionado con la solicitud que hace el ciudadano René Bejarano, otro con la que hace el ciudadano Creel y cada uno va a tener su propia argumentación, y votarán los resolutivos para no votar argumentaciones.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo en los términos que fue circulado.

Acuerdo: Por un voto a favor y dos en contra NO se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/JLVV/CG/228/PEF/305/2012 y su acumulado SCG/PE/RJBM/CG/229/PEF/306/2012, en el sentido de declararlas improcedentes. Votó a favor: Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández. En contra: Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figuroa Fernández y Dr. Sergio García Ramírez.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación la procedencia de la solicitud de medidas cautelares presentada por el C. René Bejarano.

Acuerdo: Por un voto a favor y dos en contra NO se aprueba la procedencia de la solicitud de medidas cautelares presentada por el C. René Bejarano Martínez. Votó a favor: Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez. En contra: Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Alfredo Figuroa Fernández.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación la procedencia de la solicitud de medidas cautelares presentada por el C. Luis Creel.

Acuerdo: Por dos votos a favor y uno en contra se aprueba la procedencia de la solicitud de medidas cautelares presentada por el C. Luis Javier Creel Carrera. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Sergio García Ramírez. En contra: Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández.

Consejero Electoral Benito Nacif: Pasó al siguiente punto del orden del día que se trata del acatamiento de una resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y dio la palabra a la licenciada Rosa María Cano para que presentara el proyecto.

Mtra. Rosa María Cano: Señaló que es un acatamiento, y el asunto se refiere a una vista que dio el Consejo General respecto a la violación al artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuida a la persona moral denominada Radiofónica California, derivada de la presunta aportación en especie realizada a favor del Partido Acción Nacional, consistente en la publicación de cuatro desplegados en los periódicos Quintana Roo y Riviera Maya alusivos a Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín, otrora candidato a diputado federal postulado por el PAN; el 21 de diciembre de 2011 el Consejo aprobó la Resolución y ordenó imponer una multa a Radiofónica California por la cantidad de 23 mil 657 pesos; inconforme con esta resolución, acudió al Tribunal, quien revocó la determinación para el único efecto de individualizar de nuevo la sanción; el 18 de abril del año en curso el Consejo General emitió la Resolución CG211/2011 e impuso una multa a Radiofónica California por 15 mil 771.98 pesos; inconforme con esta resolución, Radiofónica California, interpuso de nuevo el recurso de apelación y la Sala determinó revocar la sanción a efecto de calificar como leve la conducta e imponer la sanción; ante la determinación de calificar la conducta como leve, se propone imponer a Radiofónica California una amonestación pública.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el proyecto de acatamiento e informó que hay observaciones de forma de las oficinas de todos los Consejeros integrantes de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó acuerdo con el proyecto de acatamiento y completo desacuerdo con la Sala; una aportación en especie de una persona prohibida por el marco legal no puede ser considerada como leve, pero ese es otro problema y sólo apunta su diferendo con ella.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de Resolución de la Secretaría Ejecutiva.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Resolución enlistado en el numeral 2 del orden del día, con las observaciones de forma de los integrantes de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/050/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-228/2012.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio por concluida la Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Conclusión de la sesión

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**